

**ESTATUTOS DE LA COORDINADORA**  
**ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ESPONDILITIS**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1º.- Con la denominación de **COORDINADORA ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ESPONDILITIS (CEDADE)**. Se constituye como una Federación de asociaciones al amparo de la Ley 1/2002 de marzo reguladora del derecho de asociación, careciendo de ánimo de lucro, Esta asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y plena capacidad de obrar, en los términos previstos en el código civil y en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.-La existencia de esta asociación tiene como fin primordial la ayuda a los enfermos afectados por la enfermedad ESPONDILITIS ANQUILOSANTE.

Artículo 3º.-Para el cumplimiento de este fin, se pretenden conseguir los siguientes objetivos y fines complementarios:

- A) Atender, favorecer y promocionar a los pacientes afectados de Espondilitis Anquilosante mediante la acción conjunta y coordinada de las asociaciones de Espondilíticos.
- B) Propiciar los estudios biológicos, clínicos y epidemiológicos y enfermedades afines.
- C) Mantener relaciones y contactos con Centros e Instituciones nacionales y extranjeras en todo lo relativo a avances médico-tecnológicos en el tratamiento de dicha enfermedad.
- D) En general, realizar todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida del enfermo, así como a la prevención de dicha enfermedad.

E) La organización y participación en reuniones científicas, congresos y cursos especializados.

F) La divulgación de todos los aspectos relativos a la citada enfermedad, sus posibles soluciones terapéuticas, así con sus múltiples aspectos sociales y jurídicos.

G) Promover un estado de opinión pública favorable hacia estos enfermos, a fin de conseguir colaboración en todos los aspectos sociales.

H) Asistencia a los enfermos de Espondilitis en los aspectos médico-social y laboral, para lograr una plena integración en la sociedad.

I) La colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas, cuya actividad este relacionada con los fines y objetivos de esta Asociación.

Artículo 4º.-La Coordinadora establece su domicilio social en Parla (Madrid) y radica en la plaza Las Labores bloque 4, piso 2º letra B con número de teléfono 916644074 código postal 28980 Parla (MADRID).

Artículo 5º.-El ámbito territorial de la asociación se circunscribe al Estado Español..

## CAPITULO II

### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6º.-La Coordinadora será dirigida y administrada por una Junta Directiva, formada por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7º.-La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al año, así como cuantas veces lo determine su presidente, y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos los acuerdos adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente ostenta voto de calidad la responsabilidad de los miembros de la junta Directiva se regirá por lo dispuestos en el Artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002.

Francisco J. Vázquez

Artículo 8°.- Son facultades de la Junta directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Coordinadora, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- D) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Coordinadora.
- E) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- F) Asumir las funciones de liquidación de la entidad en caso de disolución de la misma, salvo que la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, designen a otras personas.
- G) Promover, en caso de insolvencia de la Coordinadora, el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
- H) Instar la inscripción en el Registro de cualesquiera acuerdo adoptados por los órganos de la Coordinadora que supongan una alteración sustancial de los datos o de la documentación que obre en el Registro, El plazo para proceder a esta inscripción será de un mes que la misma se produzca.

Artículo 9°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Coordinadora ante toda clase de Organismo Públicos o Privados, convocar y presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones una a una, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 10°.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que el.

Artículo 11°.- El Secretario tendrá a sus cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Coordinadora, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de junta directivas, celebración de asambleas y

*F. Muñoz*  
*Vicepresidente*

